



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO NÚMERO 69 DE 2017 (05 DE DICIEMBRE)

**"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NO. 38 DEL 2013, SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

#### **EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades constitucionales, especialmente las consagradas en los artículos 315 y legales, especialmente las consagradas en el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

#### **CONSIDERANDO**

Que corresponde al Alcalde Municipal como Jefe del Gobierno Municipal, primera autoridad política administrativa y jefe de la policía Municipal, conservar en toda la jurisdicción territorial el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 315 de la Carta Política en su numeral 2 consagra como atribución del alcalde "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio"

Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*".

Que en el artículo 19 *ibídem* establece "*Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia. De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.*"

*Créanse los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.*

*Estos Comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.*

Este Comité estará conformado por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad.

Estos Comités deberán reunirse, al menos, una vez al mes".

Que el Gobierno Nacional es uso de las facultades otorgadas por el artículo 19 de la Ley 1801 de 2016 expidió el Decreto N° 1284 de 2017 "Por medio del cual se adiciona el título 8 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para la reglamentar parcialmente el Código Nacional de Policía y convivencia".

Que el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto N° 22 de 2017 "Por el cual se crea el Comité Civil de Convivencia en el Municipio de Chía - Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

Que es atribución de los Alcaldes en su carácter de Jefes de la Administración Municipal como primera autoridad de Policía en el territorio de su jurisdicción, conservar el orden público de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, adoptar las medidas de su competencia establecidas por el Código Nacional de Policía y convivencia, Ley 1801 de 2016, y por las demás normas generales vigentes y aplicables.

Que el Capítulo II del Decreto 1284 de 2017 estableció los Objetivos, funciones y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia.

Que la seguridad es una preocupación y una responsabilidad colectiva que exige el concurso y la participación de todos los sectores de la población, así como la decidida acción y gestión del gobierno municipal.

Que se hace necesario fortalecer las acciones de las autoridades del nivel Municipal en materia de seguridad a través de Consejos de Seguridad, con el fin de cumplir con el específico propósito de alcanzar la "Seguridad y Convivencia Ciudadana" establecida como eje del Plan de Desarrollo Municipal (Acuerdo No. 97 de 2016) y garantizar el mantenimiento del orden público en el territorio municipal.

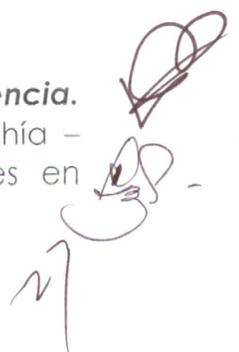
Que el Alcalde Municipal de Chía expidió el Decreto N° 38 del 25 de junio de 2013 "Por el cual se crea el Consejo Municipal de Seguridad, se dispone su composición, funciones, operatividad y se dictan otras disposiciones".

Que se hace necesario derogar el Decreto 38 de 2013 y en su defecto establecer sus nuevos integrantes así como los objetivos y funciones conforme la nueva reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Que con fundamento en lo anterior, el suscrito Alcalde Municipal de Chía

#### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO.- Creación del Consejo de Seguridad y Convivencia.**  
Crease el Consejo de Seguridad y Convivencia del Municipio de Chía - Cundinamarca, como cuerpo consultivo y de toma de decisiones en



materia de prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia ciudadana.

**ARTICULO SEGUNDO.- Conformación del Consejo de Seguridad y Convivencia Municipal.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.8.2.8. del Decreto 1284 de 2017, el **CONSEJO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA MUNICIPAL** estará conformado por razones operativas por los siguientes miembros:

- a. El Alcalde Municipal, quien lo presidirá.
- b. El Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Chía.
- c. Comandante Grupo Tequendama del Ejercito Nacional de Colombia
- d. Director del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que tiene presencia material en el municipio.
- e. El Director de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML), que tiene presencia material en el municipio.
- f. El Director local de la Fiscalía General de la Nación (FGN) del Municipio Chía.
- g. El Secretario de Gobierno Municipio de Chía, quien hará las veces de Secretario del Consejo Municipal de Seguridad y Convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Al Consejo Municipal de Seguridad Y Convivencia podrá asistir y/o ser invitados permanentes, si así lo dispone su presidente:

- El jefe de la Seccional de Investigación Criminal del Municipio de Chía (SIJIN)
- El jefe de la Seccional de Inteligencia Policial (SIPOL)
- El Personero Municipal de Chía
- El secretario de Salud del Municipio de Chía
- Otros funcionarios de la Administración Pública, Comerciantes, líderes comunitarios y ciudadanos que tengan conocimiento sobre los temas de Seguridad, Convivencia Ciudadana u Orden Público

**ARTICULO CUARTO.- Funciones del Consejo de Seguridad y Convivencia.** Son funciones del Consejo de Seguridad y Convivencia, como espacios de coordinación interinstitucional, las siguientes y sin perjuicio del cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le competen a cada una de las distintas autoridades:

1. Intercambiar información cuantitativa y cualitativa, así como promover el análisis y comprensión integral e interdisciplinaria de los problemas de convivencia y seguridad, que se presentan en el Municipio de Chía.
2. Apoyar la elaboración del diagnóstico de los problemas en materia de convivencia, de manera participativa y atendiendo a la información cuantitativa, cualitativa, la experiencia y conocimientos, que tienen los integrantes del Consejo de Seguridad y Convivencia en cada caso.
3. Contribuir, bajo el liderazgo de la primera autoridad en materia de convivencia, a la elaboración del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) durante los primeros seis meses del primer año de gobierno de las autoridades político-administrativas

territoriales, a partir de la presentación de propuestas de programas, planes, proyectos de inversión y actividades que permitan mitigar, controlar o atender los problemas de convivencia. El Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC) que se formule, debe ser consecuente con los lineamientos de la política y estrategia nacional de seguridad y convivencia ciudadana y demás lineamientos que sobre estas materias dicte el Gobierno Nacional. Debe existir una correspondencia entre el PISCC y los lineamientos de política pública que la entidad territorial dispuso en su plan de desarrollo.

4. Elaborar una propuesta de Plan Operativo Anual de Inversiones en materia de Seguridad (POAI), consistente con lo propuesto en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), para adopción por parte del ordenador del gasto que corresponda en la entidad territorial. Esta propuesta debe contener los proyectos de inversión inscritos en el banco de proyectos de la entidad territorial, que pueden ser financiados con los recursos de la cuenta que se destine para el recaudo de las multas de que trata la Ley 1801 de 2016.
5. Revisar y verificar la coherencia, correspondencia y complementariedad que existe entre los instrumentos de planeación estratégica en asuntos relacionados con la convivencia, expedidos tanto por las autoridades del orden nacional, como por las autoridades de otros órdenes de gobierno. Así como, la coherencia, correspondencia y complementariedad que existe en las decisiones que se adoptan en otros espacios de coordinación interinstitucional encargados de atender problemáticas específicas relacionadas con la convivencia, tales como: los Comités Seccionales de Estupefacientes, los Comités Municipales de Drogas, las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, los Comités Departamentales, Distritales y Municipales de Convivencia Escolar y los demás que se constituyan para estos fines, como promover sinergias entre las decisiones de planeación estratégica que se adoptan.
6. Presentar propuestas ante la primera autoridad administrativa y de policía de la entidad territorial, del plan de acción que se debe elaborar a partir del segundo año de gobierno, en concordancia con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC), para garantizar el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores dispuestos para los cuatro años en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC).
7. Efectuar el seguimiento a la destinación de los recursos que se reciban por concepto de multas de que trata la Ley 1801 de 2016 y los eventuales recursos que se destinen en materia de prevención.
8. Contribuir y participar en la elaboración del informe anual de gestión pública territorial de la seguridad y convivencia ciudadana de la jurisdicción, así como en los procesos de rendición de cuentas.
9. Hacer seguimiento en cada vigencia a la ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones, en materia de Seguridad y Convivencia

Ciudadana (POAISC), por concepto de multas de que trata la Ley 1801 de 2016.

10. Asesorar a la primera autoridad en materia de policía, en las situaciones específicas de alteración de la convivencia, respecto de las medidas que se pueden imponer y los medios que se pueden adoptar en atención:
  - a. A las competencias, funciones y atribuciones de las autoridades;
  - b. A la magnitud y alcance de las situaciones;
  - c. A las coordinaciones que se estén realizando con las autoridades territoriales de los órdenes superiores de gobierno en cumplimiento a los principios de concurrencia y subsidiariedad.
  - d. A la protección y recuperación de los bienes de uso público.
11. Verificar que las medidas que se adopten en pro de la convivencia de la jurisdicción, contribuyan a la garantía de los derechos humanos y el respeto por las libertades públicas consagradas en la Constitución Política. Así como por la coherencia y cumplimiento de las disposiciones normativas en esta materia.
12. Asesorar sobre la implementación de planes, programas o proyectos, que permitan prevenir la configuración de situaciones de alteración de la seguridad y convivencia.
13. Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.

**Parágrafo.** El Consejo de Seguridad y Convivencia podrá constituir equipos de trabajo que se encarguen de realizar análisis o propuestas específicas, con el fin de profundizar en la comprensión y análisis de algunos problemas públicos de convivencia y seguridad, así como de las posibles intervenciones, sin que se generen erogaciones con cargo a los recursos del FONSET o de alguna de sus cuentas.

**ARTICULO QUINTO.- En articulación con otros espacios de coordinación interinstitucional para los asuntos de convivencia y seguridad.** El Consejo de Seguridad y Convivencia del Municipio de Chía, es la instancia central de coordinación interinstitucional, motivo por el cual se crea:

- a. Comisión Local de Drogas, se reunirá de manera trimestral.
- b. Comisión local de Seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, se reunirá de manera semestral.
- c. Comités departamentales, distritales y municipales de convivencia escolar, se reunirá de manera trimestral.
- d. Otros comités que debido a las circunstancias de seguridad u orden público que lo ameriten.

**Parágrafo:** La Comisión Local de Drogas realizara un informe sobre el comportamiento de cada uno de los actores del fenómeno del narcotráfico en el Municipio de Chía.



La Comisión Local de Seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol realizara un informe de las conductas de indisciplina y desorden social más comunes en los espacios deportivos de fútbol, que generan problemas de convivencia.

El Comité Municipal de Convivencia Escolar realizara un informe de las situaciones tipo 2 y 3 de convivencia (artículo 2.3.5.4.2.6. Decreto 1075 de 2015), así como de los delitos y modalidades delictivas que se presentan en los establecimientos con relación a las competencias de la Ley 1620 de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO.- Sede.** La sede funcional y operativa del **CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA** será la sala de juntas de la Alcaldía Municipal, pudiendo sesionar en cualquier lugar, siempre y cuando concurra la integridad de sus miembros por convocatoria de su Presidente, a través del Secretario Técnico.

**ARTICULO SEPTIMO.- Sesiones.** Los miembros del **CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA** se reunirán ordinariamente los tres primeros días hábiles de cada mes y cuando las circunstancias de seguridad u orden público lo ameriten. El Consejo de Seguridad y Convivencia podrá reunirse de manera extraordinaria previa convocatoria realizada por el Alcalde a solicitud de cualquiera de los miembros.

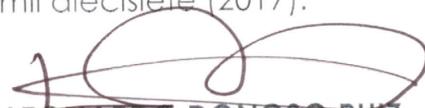
**ARTICULO OCTAVO.- Citaciones.** La citación a las reuniones debe realizarse con ocho (8) días de antelación, por escrito con el fin de avisar de manera oportuna a los miembros del Consejo, teniendo en cuenta que su participación tiene un carácter indelegable. Esta labor será ejecutada por el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad y Convivencia y en la misma se dará a conocer la agenda de los temas a tratar.

**ARTICULO NOVENO.-** Disponer que una vez en firme el presente acto administrativo sea remitido con constancia de publicación a cada uno de los integrantes del **CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA** y a las demás dependencias a que hubiere lugar para su conocimiento, divulgación y aplicabilidad.

**ARTICULO DECIMO.- Vigencia y Derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto Municipal No. 38 del 25 de Junio de 2013.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Chía a los cinco (05) días del mes de Diciembre de dos mil diecisiete (2017).

  
**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Revisó: Abg. Luz Aurora Espinoza Tobar (Jefe Oficina Asesora Jurídica).  
Reviso: William Everardo Tamayo Donoso (Secretario de Gobierno).